

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_CEPS_138.06

México D.F. a 14 de septiembre de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior.

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer un cupo adicional para importar azúcar en 2006.

Antecedente: Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2006, publicado con fecha 30 de agosto de 2006, estableciendo un monto de 90 mil toneladas métricas.

Monto del Cupo Adicional: 100,000 toneladas métricas

- 50,000 se asignarán para personas físicas o morales mediante el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.
- 50,000 será por asignación directa de la siguiente manera:
 - A. 30,000 para las personas físicas o morales **del sector refresquero** que utilice azúcar como insumo en sus procesos productivos.
 - B. 20,000 para las personas **físicas o morales de la industria excepto del sector refresquero**, que utilice azúcar como insumo en sus procesos productivos.

Fracciones arancelarias: 11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99

Arancel Cupo aplicable: El previsto en el Decreto del 12 de noviembre de 2004:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM
			IMP.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.01448199 Dls/Kg
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	
	Con polarización igual o superior a 96.0 e inferior o igual a 96.99 grados.		0.01377928 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 97.0 e inferior o igual a 97.99 grados.		0.01398596 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 98.0 e		0.01419264 Dls/Kg

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_CEPS_138.06

	inferior o igual a 98.99 grados.		
	Con polarización igual o superior a 99.0 e inferior o igual a 99.09 grados.		0.01439932 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 99.1 e inferior o igual a 99.19 grados.		0.01441999 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 99.2 e inferior o igual a 99.29 grados.		0.01444065 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 99.3 e inferior o igual a 99.39 grados.		0.01446132 Dls/Kg
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Kg	
	Con polarización igual o superior a 99.5 e inferior o igual a 99.59 grados.		0.03650266 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 99.6 e inferior o igual a 99.69 grados.		0.03652333 Dls/Kg
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Kg	
	Con polarización igual o superior a 99.7 e inferior o igual a 99.79 grados.		0.03654400 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 99.8 e inferior o igual a 99.89 grados.		0.03656466 Dls/Kg
1701.99.99	Los demás.	Kg	
	Con polarización igual o superior a 99.9 e inferior o igual a 99.99 grados.		0.03658533 Dls/Kg
	Con polarización igual o superior a 100 grados.		0.03660600 Dls/Kg

Entrada en vigor: El mismo día de su publicación, es decir a partir de hoy concluyendo su vigencia el 15 de diciembre de 2006.

Nota: Para el procedimiento de asignación del cupo mínimo de importación, se considerará dentro del cómputo de azúcar importada durante 2005 (M05) y (Mi05), los conceptos denominados definitivo con claves de pedimento A1 y C1, temporal con PITEX o Maquila con claves de pedimento A2 y H2 y Transferencia o Virtuales con PITEX y Maquila con clave V1.

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 138

CIR_CEPS_138.06

Resolución: Se acepta la solicitud presentada por Fábrica de Brochas Perfect, S.A. de C.V. y Brochas Tijuana, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping.

Mercancía objeto de investigación: Brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas clasificada en la **fracción arancelaria 9603.40.01**

País de Origen: República Popular China.

Periodo de investigación: Del 1º de enero de 2005 al 30 de junio de 2006.

Cuota provisional: No se establece, pero se señala que de determinarse cuota compensatoria definitiva, ésta se aplicará retroactivamente a los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de la medida provisional.

Lo anterior se hace de su conocimiento con el objeto de que la información brindada les sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx